



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO. En la ciudad de Montevideo, el 22 de octubre de 2025 reunidos en el **Grupo 18 "Servicios culturales, de comunicaciones", subgrupo 04 "Televisión abierta y para abonados y sus ediciones periodísticas digitales"**, capítulo "Tv abierta de Montevideo" integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Elizabeth González y Lic. Francisco Tucci, los **delegados del sector trabajador:** Sr. Eduardo Bugna en representación de la Federación de Trabajadores de la Televisión y Afines (FUTTVA) y Nancy Leite y Angela Benavente ^{VRODY OLIVEIRA} en representación de la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU), acompañados por los Sr: María María García (**Canal 10**), Sr. Antonio Liceran (**Canal 4**), Pablo Petrisans (**Canal 12**) y los **delegados del sector empresarial:** Dres. Ana Silva y Juan Andrés Lerena en representación de ANDEBU acompañados por Sra. Lorena Grimon, Sres. Fabricio Nossar, Karina Caballero, Wlady Helou y Nicolás Molina quien resuelve por **ACUERDO** lo siguiente: -----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación. El presente acuerdo de Consejo de Salarios abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2025 y el 30 de junio de 2027. Las disposiciones del acuerdo serán de aplicación a todos los trabajadores de todas las empresas de Televisión abierta actuales y aquellas que se incorporen en el futuro pertenecientes al departamento de Montevideo. Las empresas podrán no aplicar los incrementos salariales y demás beneficios emergentes del presente acuerdo al personal directivo, gerentes, jefes, subjefes, adscriptos a dirección o gerencia, vendedores, encargados, secretarías ejecutivas y supervisores. -----

SEGUNDO: Oportunidad de los ajustes salariales. Se realizaran ajustes salariales semestrales, el 1ero de julio de 2025, 1ero de enero y 1ero de julio de 2026 y 1ero de enero de 2027. -----

TERCERO: Antecedentes. En el período comprendido entre el 1ero de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 se otorgó por concepto de proyección de inflación un 5.55%, habiéndose verificado efectivamente en igual período una inflación de 4.59%, lo que generó un diferencial negativo de 0.91%, que se encuentra incorporado en los salarios. -----

Esa diferencia será imputada en un 50% a los incrementos salariales a aplicar desde el **1ero de julio de 2025 (0.45%)** y el otro 50% será imputado a los incrementos salariales a aplicar desde el **1er de enero de 2026 (0.46%)**. -----

CUARTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2025. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales: -----

a) Aquellos salarios que sean de hasta \$35.704 (**nivel salarial 1**) tendrán un ajuste de **2.83%**. -----

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y NEGOCIACION COLECTIVA

Los salarios que se sitúan desde los \$35.705 y hasta los \$151.459 (nivel salarial 2) tendrán un ajuste de 2.04%.

Los salarios superiores a los \$151.459 (nivel salarial 3) tendrán un ajuste de 1.14%.

Al momento de realizar cualquiera de los correctivos previstos en el presente acuerdo los porcentajes a considerar serán: 3.3% y 2.5% para los niveles salariales 1 y 2 respectivamente, en tanto los salarios del nivel 3 no tendrán correctivo.

QUINTO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2026. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2025 tendrán los siguientes ajustes salariales:

a) Aquellos salarios que sean de hasta \$36.433 (nivel salarial 1) tendrán un ajuste de 3.12%.

b) Aquellos salarios que se sitúan desde los \$36.434 y hasta los 154.549 (nivel salarial 2) tendrán un ajuste de 2.83%.

c) Los salarios superiores a los \$154.549 (nivel salarial 3) tendrán un ajuste de 2.43%.

Al momento de realizar cualquiera de los correctivos previstos en el presente acuerdo los porcentajes a considerar serán: 3.6% y 3,3% para los niveles salariales 1 y 2 respectivamente, en tanto los salarios del nivel 3 no tendrán correctivo.

SEXTO: Los precedentes niveles salariales nominales serán actualizadas a los 12 meses de vigencia del acuerdo (1ero de julio de 2026), según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) general publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al período 1/7/25 - 30/6/26. Los montos consideran salarios base por categoría de mínimos y sobrelaudos.

SÉPTIMO: Correctivo intermedio a los 12 (doce) meses de vigencia del acuerdo.

Se aplicará, al 1° de julio de 2026, un porcentaje por concepto de correctivo, en más, si la variación del Índice de Precios al Consumo con exclusiones (IPCce), publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) -denominada "inflación subyacente"- acumulada durante los 12 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2026), supera la acumulación de los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período más un margen de tolerancia. Los salarios comprendidos en la franja o nivel salarial 3 no tendrán correctivo.

a) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 1. El margen de tolerancia será de 0,5 (cero cinco) puntos porcentuales. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 1 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.033*1.036=7.02%) más un margen de tolerancia de 0.5 p.p. (7.02+0.5= 7.52%).

Handwritten signature: Agustín APV

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page

Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y NEGOCIACION

b) Tolerancia en el correctivo intermedio para la Franja salarial 2. El margen de tolerancia será de 1 (un) punto porcentual. El correctivo intermedio, en más, se aplicará para la Franja 2 si la inflación con exclusiones entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026 supera los ajustes nominales en dicho período (1.025*1.033=5.88%) más un margen de tolerancia de 1 p.p. (5.88+1= 6.88%).

OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de julio de 2026. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 30 de junio de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales:

- a) Aquellos salarios comprendidos dentro del nivel salarial 1 tendrán un ajuste de 2.8%, b) los comprendidos dentro del nivel salarial 2 tendrán un ajuste de 1.9% y c) los comprendidos en el nivel salarial 3 tendrán un ajuste de 1.7%.

OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de enero de 2027. Los salarios mínimos y sobrelaudos vigentes al 31 de diciembre de 2026 tendrán los siguientes ajustes salariales:

- a) Aquellos salarios comprendidos dentro del nivel salarial 1 tendrán un ajuste de 3.5%, b) los comprendidos dentro del nivel salarial 2 tendrán un ajuste de 3.2% y c) los comprendidos en el nivel salarial 3 tendrán un ajuste de 2.7%.

NOVENO: Correctivo final. Al final del acuerdo, el 1° de julio de 2027, se aplicará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo si la inflación acumulada durante los últimos 24 meses (1° de julio de 2025 a 30 de junio de 2027), medida por el IPC general, publicado por el INE, supera los ajustes nominales otorgados en dicho período -e incluyendo el correctivo intermedio en caso de haberse otorgado-. No se aplicará este correctivo si la inflación, en el periodo referido, no supera el total de los ajustes nominales acumulados del mismo. Los salarios comprendidos dentro del nivel salarial 3 no tendrán correctivo por inflación.

DÉCIMO: Exhortación. Las organizaciones profesionales exhortan a las empresas del sector de actividad a que se generen ámbitos a nivel de empresa, para abordar el tratamiento de temas vinculados a la salud mental y responsabilidad de cuidados familiares.

DÉCIMO PRIMERO. Prevención de conflictos. Las organizaciones profesionales acuerdan que en caso de surgir diferencias a nivel de empresa entre trabajadores y empleadores previamente a la adopción de cualquier medida de fuerza se seguirá el siguiente procedimiento: a) dentro de las 96 horas de surgidas las mismas se realizarán negociaciones en el ámbito bipartito, con el objetivo de consensuar una solución evaluando las alternativas posibles; b) de no dar resultado la negociación bipartita se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes un proceso de negociación

Alfonso

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO

SEGURIDAD SOCIAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
 NEGOCIACIÓN COLECTIVA

En el marco de la Dirección Nacional de Trabajo (Dinatra), pudiendo solicitarse que el mismo se realice en el seno del Consejo de Salarios del grupo de actividad para que actúe como órgano de conciliación o mediación. -----

Si con la utilización de los mecanismos precedentes no se lograse una solución a la problemática objeto de la negociación, en el plazo de 7 días hábiles las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estime pertinentes. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Cláusula de paz. Durante la vigencia del presente acuerdo, salvo los reclamos que individual o colectivamente por incumplimiento de sus disposiciones los trabajadores no formularan planteos que tengan como objetivo reivindicaciones de carácter económico referidos a los puntos acordados en el curso de la negociación que culmina con la suscripción del presente acuerdo, ni desarrollan acciones gremiales en tal sentido. Se exceptúan las medidas sindicales de carácter general que pueda adoptar la FUTTV y/o el PIT-CNT. Leída que fue, se suscriben 6 ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad, en lugar y fecha antes indicados.

Salarios mínimos desde el 1ero de julio de 2025 (valor punto \$1.360,98) y 1ero de enero de 2026 (valor punto \$1.399,49) serán:

Categorías	Puntos	01/07/25 Salarios	01/01/26 Salarios
Director general	100	136.098	139.949
Responsable técnico	100	136.098	139.949
Coordinador (prensa)	100	136.098	139.949
Productor general	100	136.098	139.949
Programador	90	122.488	125.955
Productor ejecutivo	90	122.488	125.955
Presentador central	90	122.488	125.955
Analista responsable	90	122.488	125.955
Escenógrafo	90	122.488	125.955
Técnico	90	122.488	125.955
Operador técnico de planta emisora 1era categoría	90	122.488	125.955
Director master	90	122.488	125.955
Editor realizador	90	122.488	125.955
Operador técnico planta trasmisora	90	122.488	125.955
Presentador	90	122.488	125.955
Director de fotografía	90	122.488	125.955
Director	85	115.683	118.957
Camarógrafo realizador	85	115.683	118.957

APU
 A Benavente

APU

(Handwritten signatures and initials in blue ink)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 REPRESENTACIÓN DE TRABAJO
 SINDICATO ELECTIVA

Productor periodístico	115.683	118.957	
Animación y diseño	115.683	118.957	
Editor de prensa	85	115.683	118.957
Administrador de redes	85	115.683	118.957
Gestor de marketing	85	115.683	118.957
Administrador de sistemas de tv digital	85	115.683	118.957
Técnico vestuarista	85	115.683	118.957
Sonidista y post-producción de audio	85	115.683	118.957
Camarógrafo	80	108.878	111.960
Analista	80	108.878	111.960
Analista de sistemas	80	108.878	111.960
Iluminador	80	108.878	111.960
Tráfico	80	108.878	111.960
Electricista	80	108.878	111.960
Analista realizador de escenografía	80	108.878	111.960
Locutor	80	108.878	111.960
Asistente de dirección	80	108.878	111.960
Auxiliar administrativo	80	108.878	111.960
Editor	80	108.878	111.960
Operador master	80	108.878	111.960
Presentador de secciones	80	108.878	111.960
Realizador de promociones	80	108.878	111.960
Gestor de emisión	80	108.878	111.960
Gestor de programación	80	108.878	111.960
Auxiliar de programación	80	108.878	111.960
Reportero	80	108.878	111.960
Productor de contenidos	80	108.878	111.960
Productor de prensa	80	108.878	111.960
Caracterizadora	80	108.878	111.960
Archivo de prensa	80	108.878	111.960
Auxiliar de marketing	80	108.878	111.960
Técnico en informática (sistemas)	80	108.878	111.960
Realizador/operador web	80	108.878	111.960
Ambientador de vestuario	80	108.878	111.960
Carpintero realizador	75	102.073	104.962
Técnico en informática	75	102.073	104.962
Operador de video (ajuste)	75	102.073	104.962
Maquillador	75	102.073	104.962
Montador de escenografía. Maquinista	75	102.073	104.962
Ambientador	75	102.073	104.962
Notero	75	102.073	104.962

ABERQUIERO
 APJ.

AA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
 MINISTERIO DE TRABAJO

Función	Categoría	Salario Base	Salario Total
Asistente de producción	75	102.073	104.962
Ayudante técnico	75	102.073	104.962
Operador de servidores	75	102.073	104.962
Guionista	75	102.073	104.962
Cobrador	75	102.073	104.962
Programador web	75	102.073	104.962
Encargado de mantenimiento de equipos informáticos	70	95.269	97.965
Ayudante electricista	70	95.269	97.965
Utilero	70	95.269	97.965
Gráficos de aire	70	95.269	97.965
Redactor	70	95.269	97.965
Microfonista	65	88.464	90.967
Cocinero	65	88.464	90.967
Oficial de mantenimiento de edificio	65	88.464	90.967
Secretaria	65	88.464	90.967
Telefónista	60	81.659	83.970
Pañol	60	81.659	83.970
Conductor de automóvil	60	81.659	83.970
Ayudante de cámara	55	74.854	76.972
Sereno	55	74.854	76.972
Mozo	55	74.854	76.972
Portero	55	74.854	76.972
Asistente de iluminación	55	74.854	76.972
Peón de estudios	50	68.049	69.975
Asistente de producción de 3era	45	61.244	62.977
Auxiliar de limpieza	40	54.439	55.980
Aprendiz	40	54.439	55.980
Cadete	30	40.829	41.985

Leída, se suscriben en señal de conformidad, 6 ejemplares del mismo tenor en fecha y lugar antes indicados.

INTERVENIDO: "RODY OLIVERA" UALE.

Rody Olivera
APU

Abenavento
APU.

y

Mano del Grupo
7755

Porter